

EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN DE CALIDAD

Aida del Carmen SAN VICENTE PARADA¹

SUMARIO

I. Introducción. II. Evolución histórica. III. Marco legal internacional. IV. El derecho a la alimentación en México. V. Alcances del derecho humano a la alimentación. VI. Cómo se garantiza el derecho a la alimentación en la Administración Pública. VII. Conclusiones. VIII. Fuentes de información.

RESUMEN

El derecho a la alimentación es un derecho humano de segunda generación, cuya titularidad corresponde a las personas físicas, puesto que, sin una correcta alimentación las funciones del cuerpo y en especial del cerebro, se llevan a cabo de forma deficiente, lo anterior compromete el desenvolvimiento de las personas en la vida cotidiana, por ello esta prerrogativa de corte social es una necesidad primordial para garantizar otros derechos como a la vida, la salud, la integridad física y psíquica, y al libre desarrollo de la personalidad.

De acuerdo con el Artículo 4o. constitucional y la Ley General de Desarrollo Social es obligación del Estado generar legislaciones, programas sociales y políticas públi-

ABSTRACT

The right to food is a second-generation human right, whose ownership corresponds to natural persons, since, without proper nutrition, the functions of the body and especially the brain are carried out in a deficient way, the foregoing compromises the development of people in daily life, therefore this social prerogative is a primary need to guarantee other rights such as life, health, physical and mental integrity, and the free development of the personality.

In accordance with Article 4 Constitutional law and the General Law of Social Development, it is the obligation of the State to generate legislation, social programs and public policies that guarantee access to nutritious, adequate and accessible food

¹ Maestra y licenciada en Derecho por la UNAM, ambas con mención honorífica, candidata a doctora en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), recipientaria de la Medalla Alfonso Caso 2014 por sus estudios en maestría. Ha impartido conferencias a nivel nacional e internacional, autora de voces jurídicas para la RAE y catedrática fundadora de la especialización en Derecho Sanitario de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM.

cas que garanticen el acceso a alimentos nutritivos, adecuados y accesibles –económicamente hablando– tomando en cuenta la cultura de la población.

En las siguientes páginas analizaremos el alcance y contenido de este derecho humano y el papel de la Administración Pública para garantizarlo.

PALABRAS CLAVE

Derecho a la alimentación. Mínimo vital. Alimentación adecuada. Disponibilidad, adecuación, accesibilidad, seguridad alimentaria. Soberanía alimentaria. Políticas públicas.

–economically speaking– considering the culture of the population.

In the following pages we will analyze the scope and content of this human right and the role of the Public Administration to guarantee it.

KEY WORDS

Right to food. Minimum vitality. Adequate food, availability, adequacy, accessibility, food security. Food sovereignty. Public policies.

I. INTRODUCCIÓN

El derecho humano a la alimentación se traduce en tener acceso a alimentos suficientes para atender las necesidades nutricionales básicas del ser humano. Es bien sabido que la ingesta balanceada de alimentos contribuye al desarrollo físico y mental de todo ser humano. Basta recordar que, una adecuada alimentación constituye un pilar importante del derecho a la salud y por consiguiente es un eslabón más que construye el libre desarrollo de la personalidad.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud: “La nutrición es la ingesta de alimentos en relación con las necesidades dietéticas del organismo. Una buena nutrición (una dieta suficiente y equilibrada combinada con el ejercicio físico regular) es un elemento fundamental de la buena salud”².

Una mala nutrición puede reducir la inmunidad, aumentar la vulnerabilidad a las enfermedades, alterar el desarrollo físico y mental, y reducir la productividad (OMS, 2015).

Se sabe que la desnutrición grave afecta seriamente al cerebro tanto anatómica como funcionalmente, pero existen dudas en cuanto a la desnutrición moderada. Hay asociación estadística entre alimentación deficiente y bajo rendimiento

² Eide, Asbjørn, *El derecho humano a una alimentación adecuada y a no padecer hambre*, <https://www.fao.org/3/w9990s/w9990s03.htm>.

mental, no sólo en épocas tempranas sino también en edad escolar, pero algunos investigadores piensan que es consecuencia únicamente de la condición social a través de la privación ambiental. Diversos estudios sugieren que la deficiencia energética limita la actividad física, la interacción del niño con su madre y con el ambiente y, por lo tanto, los estímulos, al grado que incide en el desarrollo de funciones importantes³.

La ingesta inadecuada de calorías se refleja en la baja energía, lo que propicia un desgaste mental y físico muy rápido, que impide efectuar ejercicios mentales y físicos que abrevan en el desarrollo del ser humano. De ahí que la doctrina de derechos humanos señale que el Estado debe garantizar un mínimo vital, es decir, un ingreso que ayude al ser humano a tener una alimentación adecuada con el fin de evitar deficiencias físicas, mentales, intelectuales y sensoriales, que a largo plazo se erijan en barreras que impidan el libre desarrollo de la personalidad, pues cualquier disminución en base al promedio estandarizado propicia discriminación. Es bien sabido que la ingesta balanceada de alimentos contribuye al desarrollo físico y mental de todo ser humano. Se traduce en tener acceso a alimentos suficientes para atender las necesidades nutricionales básicas del ser humano.

Este derecho fue regulado por primera vez a nivel internacional en el Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; más adelante el Artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales lo consagró como un derecho humano de segunda generación.

Está reconocido en el Artículo 4o., párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece: "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará".

De igual manera, la Ley General de Desarrollo Social señala que es una prioridad de interés público para el Estado mexicano, por lo que éste debe legislar, establecer mecanismos para la implementación de este derecho y políticas públicas tendientes a garantizar el acceso a la alimentación adecuada, tal y como lo establecen los Artículos 6o., 14, 19, 21 y 36.

³ Chávez, Adolfo, Martínez, Homero, Guarneros, Noé, Allen, Lindsay, y Pelto, Gretel, "Nutrición y desarrollo psicomotor durante el primer semestre de vida", *Salud pública de México*, México, Instituto Nacional de Salud Pública, marzo-abril de 1998, vol. 40, núm. 2, pp. 111-118.

Bajo esa tesitura en el presente artículo analizaremos la naturaleza jurídica, alcance, contenido, antecedentes históricos, fundamento constitucional y legal, así como las autoridades administrativas ante las cuales se ejerce este derecho humano. También dedicamos algunas líneas para enunciar la problemática social que surge alrededor de esta prerrogativa, pues deseamos que este trabajo convoque al lector a una profunda reflexión respecto al derecho a la alimentación.

II. EVOLUCIÓN HISTÓRICA

“El concepto de seguridad alimentaria surge por primera vez en 1943 en el marco de una reunión sobre manejo de excedentes de alimentos básicos en Estados Unidos”⁴, como preludio de la inquietud de regular este derecho y también como precedente de la *Revolución Verde* que más adelante retomaremos.

Podemos colegir que la inquietud por regular y garantizar este derecho, ha sido una constante en la historia contemporánea, por ello la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, lo reguló por primera vez en su Artículo 25 que a la letra establece: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda...”⁵.

Derivado de lo anterior, en 1966, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales consagra tal prerrogativa como parte de los derechos humanos de segunda generación; cabe destacar que el Pacto entró en vigor hasta 1976.

En 1974, la Asamblea General de la ONU convocó a la Conferencia Mundial de la Alimentación, los acuerdos tomados fueron relativos a reconocer la crisis alimentaria que sufrían los países en desarrollo y entablar políticas para erradicar la hambruna y desnutrición en el mundo. Es importante señalar que esta Conferencia surge en el contexto de los albores de la *Revolución Verde*⁶, que llenó de

⁴ Acuña Rodarte, Blanca Olivia, y Meza Castillo, Miguel (coords.), *La autosuficiencia alimentaria en la coyuntura de la cuarta transformación*, México, Universidad Autónoma de México-Unidad Xochimilco, 2021, pp. 13-14.

⁵ Declaración Universal de Derechos Humanos, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

⁶ Fenómeno que se generó en Estados Unidos a partir de 1940. Se refiere a un nuevo modelo de producción agrícola basado en agroquímicos para combatir plagas, malas hierbas e insectos; así como el uso de semillas alteradas genéticamente con el fin de obtener una mayor productividad, resistencia a cambios climáticos y crecimiento acelerado.

esperanza al mundo debido a que se podía optimizar la producción en el campo de la agricultura, esto debido a la implementación de los monocultivos, los herbicidas y los organismos genéticamente modificados, que propició la fiebre de la seguridad alimentaria que se refería a la disponibilidad en todo momento en el mercado mundial de suministros de alimentos básicos, para sostener el consumo creciente y contrarrestar las fluctuaciones en producción y precios⁷.

El 13 de noviembre de 1996, ante las preocupaciones derivadas de la ineficacia de los acuerdos de la Conferencia de 1974, se organizó en Roma la Cumbre Mundial de la Alimentación cuyo objetivo fue brindar un contenido más concreto y operativo a esta prerrogativa. En respuesta a esta inquietud, en 1999, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales publicó su observación general número 12, en la que se define a detalle el derecho a la alimentación, y se establece la obligación de los Estados a respetar, proteger, facilitar y hacer efectivo este derecho. De igual manera el Comité aprobó la observación general 15 sobre el derecho al agua en la que se plantea que el derecho a la alimentación adecuada incluye el derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable y asequible para uso personal y doméstico.

Debido al contexto anteriormente descrito, en 1996, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) redefinió a la seguridad alimentaria en los siguientes términos: “La seguridad alimentaria, a nivel individual, familiar, nacional y regional, implica lograr que la población tenga acceso física y económicamente a una alimentación suficiente, sana y nutritiva, de acuerdo con sus preferencias, y que le permita satisfacer sus necesidades nutricionales y preferencias alimenticias para una vida activa y saludable”⁸.

⁷ Desafortunadamente la seguridad alimentaria basada en la Revolución Verde ha pasado factura a la naturaleza y a los seres humanos, puesto que los monocultivos han significado la tala masiva de bosques y selvas, lo que desertifica el suelo, además de ello, los herbicidas contaminan los mantos freáticos y son los responsables de la extinción masiva de insectos, lo que incide en la biodiversidad; por último, la Revolución Verde ha traído como consecuencia la monopolización del mercado de las semillas, el empobrecimiento de los campesinos de los países en vías de desarrollo y la esterilidad del suelo.

⁸ Acuña Rodarte, Blanca Olivia y Meza Castillo, Miguel (coords.), *La autosuficiencia alimentaria en la coyuntura de la cuarta transformación*, op. cit., nota 4, p. 14.

En 2000, el mismo Comité aprobó la adopción de un enfoque integrado y coordinado para la protección y promoción de este derecho y nombró un relator especial sobre el derecho a la alimentación mediante la Resolución 2000/10.

Más adelante, en 2003, el relator especial Jean Ziegler lo definió en los siguientes términos: “El derecho a tener acceso de manera regular, permanente y libre, directamente o mediante compra con dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece al consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna”⁹. En ese mismo año la FAO estableció un Grupo de Trabajo Intergubernamental para que estableciera un conjunto de directrices relativas a la aplicación de este derecho.

Lo anterior derivó en la adopción, el 23 de noviembre de 2004, de las Directrices Voluntarias en apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional¹⁰, por parte de 187 Estados. Estas Directrices se basan en el Derecho Internacional y constituyen una serie de recomendaciones que los Estados han elegido sobre cómo cumplir con las obligaciones contraídas de conformidad con el Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; también están dirigidas a todos los Estados, que hayan o no ratificado los correspondientes tratados de derechos humanos.

En 2005, FIAN (*Food First Information and Action Network*), organización dedicada a la implementación y realización del derecho a la alimentación, documentó numerosos casos de violaciones a esta prerrogativa en cinco países: Brasil, Ghana, Honduras, India y Filipinas; este estudio permitió identificar formas típicas o patrones de la violación de este derecho.

La Cumbre de Roma de junio de 2008, con la presencia de 180 países, abordó en detalle el problema de la crisis alimentaria, la escasez de alimentos y la

⁹ El derecho a la alimentación, <https://www.fao.org/WorldFoodSummit/sideevents/papers/Y6959s.htm>.

¹⁰ Estas directrices establecen el camino para la consecución del derecho a una alimentación adecuada en todos sus aspectos; constituyen una herramienta para apoyar al poder judicial en la definición de este derecho; pueden apoyar o mejorar la formulación de políticas y leyes relativas al derecho a la alimentación en aquellos países en los que no existen o son precarias y conforman una importante herramienta de las organizaciones de la sociedad civil para exigir responsabilidades a los gobiernos.

escalada de precios de los alimentos; en julio de ese mismo año se emitió un plan de acción para combatir los efectos de la escalada de precios de los alimentos¹¹.

Actualmente la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible reconoce que la realización del derecho a una alimentación adecuada es tanto un objetivo alcanzable como el camino a seguir para un cambio transformador. En septiembre y octubre de 2021, se llevó a cabo la Cumbre sobre los Sistemas Alimentarios cuyo objetivo primordial es: “Garantizar el acceso a alimentos inocuos y nutritivos, y la realización progresiva del derecho a la alimentación, para que todas las personas, en todo momento, tengan acceso a cantidades suficientes de alimentos y tengan dietas saludables”¹².

III. MARCO LEGAL INTERNACIONAL

A continuación, detallaremos los tratados internacionales en los que se reconoce este derecho humano.

- Carta de la Organización de los Estados Americanos (1948): Artículo 34;
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948): Artículo XI;
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948): Artículo 25;
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966): Artículo 11;
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969): Artículo 18;
- Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Mala Nutrición (1974): Artículo 2;
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979): Artículo 12;
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986) Artículo 8;
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador (1988): Artículo 12;

¹¹ De Loma-Ossorio, Enrique, “El derecho a la alimentación. Definición, avances y retos”, *Boletín ECOS*, Centro de Investigación para la Paz (CIP-Ecosocial), núm. 4, septiembre-octubre de 2008, p. 7, <http://www.oda-alc.org/documentos/1341427609.pdf>.

¹² Derecho a la alimentación, <https://www.fao.org/right-to-food/news/news-detail/es/c/1309545/>.

- Convención sobre los Derechos de los Niños (1989): Artículo 24;
- Cumbre Mundial sobre la Alimentación (1996);
- Observación General No. 12, “Sobre el Derecho a la Alimentación” (1999);
- Comisión de Derechos Humanos, Resolución 2000/10;
- Cumbre Mundial sobre la Alimentación del año 2002;
- Conjunto de Directrices Voluntarias con el Fin de Respaldar la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional (2004);
- Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006): Artículo 28¹³.

Cabe señalar que todos los instrumentos internacionales establecen los principios que rigen a este derecho humano, en concordancia con la Observación General núm. 12, “Sobre el Derecho a la Alimentación”:

- a) Disponibilidad. Implica que los alimentos provengan de fuentes naturales, a través de producción agrícola o ganadera, o mediante la pesca, caza y recolección. Por otra parte, significa que los alimentos deben estar a la venta en locales comerciales de mercados y tiendas;
- b) Accesibilidad. Propiciar la obtención física y económica de los alimentos. En el rubro económico se refiere a que toda persona debería ser capaz de procurarse alimento adecuado sin tener que comprometer por ello ninguna otra necesidad básica: medicamentos, alquiler, gastos escolares, etc. La accesibilidad física significa que los alimentos deben estar al alcance de todos, incluyendo a los grupos más vulnerables físicamente: los niños, las mujeres, los enfermos, los discapacitados o los adultos mayores;
- c) Adecuación. La alimentación adecuada debe satisfacer las necesidades nutricionales y los requerimientos de calorías de cada persona, consi-

¹³ Este apartado se elaboró con la ayuda del documento: Cámara de Diputados-LXIV Legislatura-Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, *El derecho a la alimentación en México: Políticas públicas, autosuficiencia, calidad y nutrición*, México, Palacio Legislativo, agosto de 2019, http://www.cedrssa.gob.mx/files/b/13/24Derecho_alimentaci%C3%B3n.pdf.

derando su edad, su salud, sus condiciones de vida, sexo, ocupación, etc. También significa que debe ser apta para el consumo humano, libre de sustancias tóxicas o contaminantes procedentes de procesos industriales o agrícolas, especialmente residuos de pesticidas, herbicidas, hormonas o medicamentos veterinarios.

IV. EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN MÉXICO

Una vez agotado el marco internacional, contamos con el referencial suficiente que nos permita analizar la legislación nacional.

El derecho humano a la alimentación está reconocido en el Artículo 4o., párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a la letra establece: “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”¹⁴. Más adelante, el párrafo octavo del precepto en comento señala:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez¹⁵.

Por su parte, la Ley General de Desarrollo Social enmarca la obligación del Estado para generar legislaciones, programas sociales y políticas públicas que garanticen el derecho a la alimentación adecuada ya que es una prioridad para el Estado, por lo que este derecho es de interés público, tal y como se desprende de sus Artículos 6o., 14, 19, 21 y 36. En este espacio nos permitimos reproducir el contenido del primer numeral en cita: “Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”¹⁶.

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 de octubre de 2021, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf.

¹⁵ *Idem*.

¹⁶ Ley General de Desarrollo Social, 20 de octubre de 2021, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264_250618.pdf.

Cabe agregar el concepto de alimentación establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, "Servicios Básicos de Salud. Promoción y Educación para la Salud en Materia Alimentaria. Criterios para brindar orientación," como: "el conjunto de procesos biológicos, psicológicos y sociológicos relacionados con la ingestión de alimentos mediante el cual el organismo obtiene los nutrientes que necesita, así como las satisfacciones intelectuales, emocionales, estéticas y socioculturales que son indispensables para la vida humana plena"¹⁷.

Otras leyes que regulan a esta prerrogativa son: a) Ley para la Donación Altruista de Alimentos de la Ciudad de México; b) Ley para la Prevención y el Tratamiento de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal; c) Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de setenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal; y, d) Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal.

V. ALCANCES DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN

El alcance y contenido de este derecho parte de la observación general núm. 12, "Sobre el derecho a la alimentación" de 1999, que ya fue enunciada en páginas anteriores; es un *derecho de realización progresiva* debido a que es un derecho social de las personas físicas.

En esa misma línea de pensamiento, el derecho a la alimentación adecuada no se limita a que el Estado se cerciore de que su población acceda a alimentos mínimos para evitar el hambre, sino que se extiende a todos los aspectos de la alimentación, específicamente a la obligación de crear mecanismos que garanticen no sólo que las personas tengan recursos económicos y accesibilidad a los alimentos a precios módicos y accesibles¹⁸, sino velar por los intereses de los productores fomentando el acceso a los mercados, con apoyos y subsidios que les permitan competir dentro del mercado, esto se logra a través de políticas públicas que fortalezcan la soberanía alimentaria; este último punto será abordado en el siguiente acápite del presente artículo.

¹⁷ Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5285372&fecha=22/01/2013.

¹⁸ Véase sentencia del amparo en revisión 146/2016, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2017-01/AR-146-2016.pdf.

El derecho a la alimentación de calidad comprende tres niveles de protección a cargo del Estado, los cuales consisten en:

- i) Respeto. Requiere que los Estados no adopten medidas de ningún tipo que impidan, puedan impedir o limitar el acceso a una alimentación adecuada, incluyendo el establecimiento de normas que puedan considerarse discriminatorias;
- ii) Protección. Se refiere a la adopción de medidas que impidan que los particulares priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada. Por otro lado, implica el respecto a las medidas de cumplimiento progresivo que se enlazan con el tercer nivel de protección;
- iii) Obligación de facilitar. La cual exige al Estado promover la creación de programas necesarios a fin de fortalecer el acceso a una alimentación adecuada, siempre que su capacidad económica lo permita¹⁹.

El derecho a la alimentación es una facultad plena y exigible de las personas físicas porque obedece a la condición de los seres humanos por sus características orgánicas y el consumo de calorías para llevar a cabo sus actividades, no se trata solamente de una garantía de acceso. En atención a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el núcleo esencial del derecho a la alimentación comprende los siguientes elementos:

... a) la disponibilidad de alimentos; y b) la accesibilidad a éstos. En ese sentido, la disponibilidad se refiere a la posibilidad que tiene el individuo de alimentarse directamente, o bien, a través de los sistemas públicos o privados de distribución, elaboración y comercialización, además de exigir que los alimentos tengan los nutrimentos adecuados para su correcto desarrollo físico y mental. Por otro lado, la accesibilidad implica el cumplimiento de los siguientes elementos: i) la accesibilidad económica, es decir, que los alimentos estén al alcance de las personas desde el punto de vista monetario, en condiciones que les permitan tener una alimentación suficiente y de calidad; y ii) la accesibilidad social, la cual conlleva que los alimentos deben estar al alcance de todos los individuos, incluidos quienes se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad...²⁰

¹⁹ Cfr. Tesis 2a. XCV/2016, *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 34, t. I, septiembre de 2016, p. 834.

²⁰ *Ibidem*, p. 836.

En otras palabras, el derecho a la alimentación se traduce en una alimentación nutritiva, suficiente, de calidad, que origine un nivel adecuado de vida, al más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual²¹. En ese orden de ideas, la ingesta inadecuada de calorías se refleja en la baja energía, lo que propicia un desgaste mental y físico muy rápido, que impide efectuar ejercicios mentales y físicos que abrevan en el desarrollo del ser humano. De ahí que la doctrina de derechos humanos señala que el Estado debe garantizar un mínimo vital²², es decir, un ingreso que ayude al ser humano a tener una alimentación adecuada con el fin de evitar deficiencias físicas, mentales, intelectuales y sensoriales, que a largo plazo se erijan en barreras que impidan el libre desarrollo de la personalidad, pues cualquier disminución con base al promedio estandarizado propicia discriminación.

VI. CÓMO SE GARANTIZA EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La obligación del Estado mexicano de garantizar el derecho a la alimentación se ejecuta a través de políticas públicas²³, que permitan el acceso a alimentos nu-

²¹ “El derecho a la alimentación implica el acceso físico y económico a los alimentos por parte de cualquier persona tanto en lo individual como colectivamente. La alimentación debe ser (I) nutritiva, esto es, que permita el crecimiento físico y mental de las personas a partir de sus ingredientes, por lo que debe estar libre de sustancias tóxicas o que generen algún daño en el organismo; (II) suficiente, esto es, cuantitativamente disponible para satisfacer las necesidades de los individuos; y (III) debe ser de calidad, o sea, el conjunto de propiedades que le son inherentes debe reportarle el mayor beneficio al ser humano para desarrollar un nivel de vida adecuado para sí y para su familia”. Sentencia del amparo en revisión 146/2016, *op. cit.*, p. 142.

²² Constituye el derecho a gozar de unas prestaciones e ingresos mínimos que aseguren a toda persona su subsistencia y un nivel de vida digno, así como la satisfacción de las necesidades básicas. Tesis I.9o.A.1 CS, *Seminario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 28, t. II, marzo 2016, p. 1738.

²³ Definidas como estrategias, como un componente racional del Estado con una clara intencionalidad y dirigidas a enfrentar problemas que generalmente aquejan al colectivo y sobre las cuales se erige un reclamo de legitimidad. Se ha transformado el enfoque causal, por ejemplo, considera a las PP como el resultado de un proceso social y político, y no como simples iniciativas gubernamentales, sino que éste puede ser “complejo, tenso, volátil, sacudido por discrepancias sobre los objetivos y las acciones de la política, que obliga a negociaciones, ajustes, compensaciones entre los actores políticos y sociales interesados en la atención de un cierto asunto considerado público y en la necesidad de echar a andar una cierta política en respuesta”.

tritivos y de calidad, a precios módicos que sean suficientes para satisfacer las necesidades fisiológicas intelectuales y culturales de las personas. Asimismo, el Estado tiene la obligación de implementar políticas públicas que –como ya lo habíamos mencionado– tiendan a fortalecer la competitividad de los pequeños productores, quienes muchas veces padecen infinidad de carencias debido al encarecimiento de las materias primas, como son las semillas y los herbicidas que son vendidos por poderosas transnacionales; esta situación no solamente reproduce desigualdades para el sector agropecuario sino que repercute directamente en la seguridad y soberanía alimentarias, puesto que el país y, por ende, sus ciudadanos y productores, quedan a expensas de las condiciones y requisitos que se establecen a nivel internacional por los grandes corporativos que se rigen por las reglas de oferta y demanda de corte utilitarista, que no atienden en lo más mínimo el contenido de los derechos humanos.

Ante este panorama desolador los campesinos quedan expuestos a comprar las materias primas a proveedores extranjeros, en otros casos sus productos no son bien colocados en el mercado nacional, puesto que poco pueden hacer ante los grandes consorcios que acaparan el mercado de alimentos en México, esta situación los obliga a colocar sus productos en los mercados internacionales donde son vendidos a un precio justo, por tal razón los ciudadanos mexicanos no tienen en sus mesas alimentos del campo mexicano, sino productos provenientes de Estados Unidos, China, Argentina y otros países, esto desafortunadamente atenta contra la soberanía alimentaria²⁴.

No omitimos señalar que el consumo de productos genéticamente modificados, que son rociados con herbicidas en algunos casos, pone en peligro la salud y la integridad física de los productores y de los consumidores, ya que son bien conocidas las demandas que llegaron al Tribunal el Estado de California, debido a la aparición de linfomas muy agresivos en jardineros y campesinos que habían

²⁴ La autosuficiencia alimentaria implica que los países generen un sistema alimentario propio que considere no sólo la producción de alimentos, sino también las actividades inherentes, como la transformación industrial, la actividad comercial, los servicios financieros, los servicios tecnológicos y el cuidado del medio ambiente.

... El abasto nacional sustentado en la producción autosuficiente comenzó a desdibujarse como estrategia y dio paso a la “seguridad alimentaria” como el marco conceptual en el que se diseñaría la política alimentaria, con lo cual se redujo significativamente el papel de la agricultura campesina como proveedora de alimentos.

utilizado herbicidas a base de glifosato²⁵. Si bien en estas líneas no es dable hablar sobre la problemática social y ambiental de la Revolución Verde, puesto que la delimitación del tema nos impide detallar lo anterior, empero no está de más invitar a repensar la forma en la que producimos nuestros alimentos, puesto que ésta debe ser sustentable; otro de los inconvenientes de la Revolución Verde es la extinción masiva de insectos²⁶, lo que compromete la biodiversidad y abona al cambio climático. Hoy por hoy, el Derecho necesita estudios interdisciplinarios y transdisciplinarios que le permitan crear un marco legal que asegure la soberanía alimentaria y reduzca el daño ambiental, con el fin de garantizar debidamente el derecho a la alimentación y el derecho a la salud de las personas²⁷.

Una vez establecida la obligación del Estado mexicano para diseñar e implementar políticas públicas que enarbolan la soberanía alimentaria y contar con un marco legal que garantice el acceso a la alimentación de calidad, es necesario señalar qué autoridad tiene a su cargo ejecutar lo anteriormente señalado.

Antes de profundizar en lo anterior es indispensable señalar que, la soberanía alimentaria “implica la capacidad y posibilidad de un país de producir alimentos propios para la satisfacción de las necesidades de consumo de sus poblaciones, de modo que revierta la dependencia de la compra de los mismos y, como conse-

²⁵ Se puede consultar: https://elpais.com/sociedad/2019/05/14/actualidad/1557790956_441987.html (29 de octubre de 2021, 11:40 h.). Al respecto, México pretende descontinuar el uso de glifosato en el campo mexicano y en otros productos, por ello expidió en diciembre de 2020 el Decreto por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos utilizados en nuestro país que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609365&fecha=31/12/2020.

²⁶ Véase “Muerte masiva de insectos”, DW Documental, https://youtu.be/9kP_SvSkIZo y “Bayer y las abejas”, DW Documental, <https://youtu.be/IPuuUuJ8220>.

²⁷ “En el documento Panorama de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en América Latina y el Caribe (2012), la FAO reconoció que 80% de las explotaciones agrícolas de la región son unidades de agricultura familiar, por lo que propone como otro cambio significativo darle un enfoque local y territorial a la seguridad alimentaria”. Acuña Rodarte, Blanca Olivia, y Meza Castillo, Miguel, *La autosuficiencia alimentaria de la cuarta transformación*, op. cit., nota 4, p. 18.

cuencia, la dependencia política a las naciones exportadoras y hegemónicas del mercado mundial”²⁸.

De una interpretación armónica de los Artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Artículo 39 de la Ley General de Desarrollo Social corresponde a la Secretaría de Bienestar la coordinación del Sistema Nacional del Desarrollo Social, con la concurrencia del resto de dependencias, entidades y organismos federales, así como gobiernos municipales y entidades federativas. Bajo esa tesitura, esa Secretaría diseñará y ejecutará las políticas generales de desarrollo social; por esta razón dicha Secretaría de Bienestar, en el apartado 2, “Fundamento normativo de elaboración del Programa Sectorial derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024”, señala puntualmente que uno de los ejes para garantizar y cumplir con el derecho a la alimentación es el fortalecimiento del campo mexicano para construir la soberanía alimentaria del país, así como la alimentación de todas las personas, con especial mención de los niños²⁹, quienes forman parte de los once grupos vulnerables reconocidos por la CONAPRED.

Bajo esa tesitura, Ley Orgánica de la Administración Pública indica que corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural: “Contribuir a la seguridad alimentaria, garantizando el abasto de productos básicos”³⁰.

Para ello, la Secretaría cuenta con el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Producción para el Bienestar de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio fiscal 2021, que tiene por objetivo incrementar la productividad de granos (maíz, frijol, trigo harinero y/o arroz, entre otros), amaranto, chía, caña de azúcar, café, cacao, miel y leche, de productores de pequeña y mediana escala, a través de la implementación de estrategias que promuevan la seguridad alimentaria a cargo de la Dirección General de Logística y Alimentación, prevista en la fracción I de su Artículo 17.

En este rubro también apuntamos la creación, en enero de 2019, del Organismo de Seguridad Alimentaria Mexicana, por sus siglas SEGALMEX, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto

²⁸ *Ibidem* p. 161.

²⁹ *Cfr.* Programa Sectorial Derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2020, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595663&fecha=26/06/2020.

³⁰ Artículo 35, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>.

es favorecer la productividad agroalimentaria y su distribución en beneficio de la población más rezagada del país a través de las siguientes acciones:

- a) Coordinar la adquisición de productos agroalimentarios a precios de garantía, en favor de los productores y regiones nacionales;
- b) Coordinar la importación de productos agroalimentarios, en aquellos casos en los que no se cuente con abasto de los mismos para su distribución;
- c) Promover la producción, acopio, abasto, distribución, suministro, industrialización y comercialización de alimentos básicos, y de leche y sus derivados; y,
- d) Propiciar la venta, distribución o, en su caso, importación de fertilizantes y semillas mejoradas, y cualquier otro producto que pudiera contribuir a lo señalado en el primer párrafo del presente Artículo³¹.

Consideramos que se debió crear un organismo que garantice la soberanía alimentaria y no la seguridad alimentaria, por las razones que anteriormente se señalaron en páginas anteriores.

Por último, en armonía con la fracción XI del Artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, que a la letra establece, la Secretaría de Bienestar debe: “Impulsar a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, políticas públicas en materia de asistencia social e integración familiar, en coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia”; el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en sus Artículos 3o., fracción II, inciso a, numeral i) y 28, se previene y detallan las facultades del titular de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, respectivamente. Con relación a estas últimas, al efecto, nos permitimos reproducir algunas, por su importancia para el estudio del tema:

³¹ Decreto por el que se crea el Organismo de Seguridad Alimentaria Mexicana, 29 de octubre de 2021, *file:///C:/Users/acsan/Downloads/DOF%20%20Diario%20Oficial%20de%20la%20Federaci%C3%B3n%20SEGALMEX%201.pdf*. También se puede consultar el Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, *http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5613330&fecha=11/03/2021*.

I. Proponer políticas en materia de asistencia social alimentaria, nutrición y desarrollo comunitario;

...

III. Promover la creación o actualización de las normas, políticas o lineamientos para la operación y evaluación de los programas alimentarios y de desarrollo individual, familiar y comunitario del Organismo;

...

VIII. Asesorar, monitorear y evaluar las acciones de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y los municipios, en materia de orientación alimentaria, de aseguramiento de la calidad alimentaria y de desarrollo comunitario;

...

XII. Promover la firma de convenios entre los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y de los municipios, para la operación coordinada de los programas alimentarios y desarrollo comunitario;

XIII. Participar en el diseño de modelos de atención de carácter integral orientados a la mejora de la nutrición, la asistencia social alimentaria y el desarrollo individual, familiar y comunitario, para promover su aplicación;

...

XVI. Promover acciones de mejora de la actividad y los servicios de asistencia social que presten los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de las entidades federativas, y para la operación de los programas alimentarios y de desarrollo comunitario³².

VII. CONCLUSIONES

El derecho a la alimentación es un derecho humano que debe convertirse en prioridad para el Estado y no remitirse a declaraciones de buenas intenciones, como hemos visto a lo largo de la historia de los derechos humanos; esta prerrogativa ha perdido fuerza o ha devenido en una proclama abstracta, lo que no permite su ejecución.

³² Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, 29 de octubre de 2021, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5581023&fecha=05/12/2019.

Más allá de ser un derecho humano, es una necesidad, porque de la alimentación depende el crecimiento y desarrollo cognitivo de las personas; además, en todas las funciones que lleva a cabo el cerebro, a lo largo de la vida cotidiana, emplea energía y ésta la obtiene de los nutrientes de los alimentos, para la ejecución de actividades mentales como razonar, imaginar, resolver problemas, leer, memorizar y recordar, entre otras; el cuerpo consume glucosa constantemente; otras partes del cuerpo obtienen energía de proteínas y ácidos grasos –éstos últimos no se convierten en glucosa–. Sin alimento es imposible que una persona desarrolle sus actividades habituales.

De tal manera que, la obligación del Estado mexicano consagrada en el Artículo 4o. constitucional, párrafo cuarto, encomienda a la Administración Pública establecer mecanismos que permitan el acceso a una alimentación nutritiva, de calidad, accesible –lo que implica un ingreso mínimo– y que esté en armonía con la cultura de las personas. Y esta obligación, entonces, se traduce en la creación de políticas públicas, mecanismos de cumplimiento y vigilancia, la promoción y creación de programas sociales y legislaciones que permitan la concreción de este derecho.

Aunado a lo anterior, queremos destacar que, de acuerdo con el principio del interés superior del menor, como eje rector para formular leyes y programas que dignifiquen a los menores, es necesario cumplir cabalmente con lo señalado en el párrafo octavo del Artículo 4o. constitucional, ya que los menores de edad tienen derecho a que sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento sean satisfechas, para que ellos puedan desenvolver libremente su personalidad. Por lo tanto, dedicamos las siguientes líneas para detallar por qué la alimentación de los menores debe ser la orden del día para la Administración Pública.

Consideramos que ello debe ser una prioridad para el Estado, puesto que la falta de alimentación y/o la ausencia de nutrientes impide el desarrollo del cerebro, lo que decanta en retraso cognitivo –carencia de inteligencia para enfrentar los problemas de la vida cotidiana– y falta de desarrollo de habilidades sociales y pensamiento abstracto; esto incide en el desarrollo del individuo que no puede acceder a movilidad social por falta de estudios, situación que tiende a agudizar su situación precaria en el ámbito económico. Es bien sabido que la ingesta balan-

ceada de alimentos contribuye al desarrollo físico y mental de todo ser humano. Basta recordar que una adecuada alimentación constituye un pilar importante del derecho a la salud y, por consiguiente, es un eslabón más que construye el libre desarrollo de la personalidad.

Los nutrientes están relacionados con las proteínas (leche, productos cárnicos y otros), grasas o lípidos (huevos, leche, derivados lácteos) y carbohidratos (cereales, leguminosas y almidones). Asimismo, se debe tener en cuenta que otras sustancias son vitales para la morfología y funcionamiento del cuerpo humano: el agua y los micronutrientes como las vitaminas, el yodo, zinc, calcio, fósforo, hierro y magnesio, entre muchos otros. Cada uno de estos nutrientes tiene una dinámica funcional en las diferentes etapas del desarrollo embriológico humano y aún después del nacimiento, de tal manera que si uno de ellos falta o es deficiente se presentará una alteración funcional u orgánica, una variación bioquímica o un desorden en la masa corporal.

Uno de los sistemas que más se afecta en los infantes desnutridos, si logran superar la barrera del tiempo y sobrevivir al hambre atenuada, es el sistema nervioso. Esta parte del cuerpo humano, principalmente el encéfalo y en éste los hemisferios cerebrales, pueden sufrir lesiones o cambios irreversibles en su estructura por causa de varias formas de malnutrición. Está bien fundamentado que el sistema nervioso central:

... Su función requiere mucha glucosa (azúcar energética) y oxígeno para trabajar con una potencia equivalente a 20-25 vatios.

... Si, por ejemplo, la dieta de la madre gestante es muy deficiente en nutrientes, el feto tendrá alteraciones en su organismo, incluido su sistema nervioso. En el niño recién nacido o en sus primeros meses de edad la ausencia o deficiencia de tiamina o vitamina B puede configurar una enfermedad caracterizada por debilidad muscular, reflejos disminuidos de intensidad, trastornos del encéfalo y taquicardia (aumento de los latidos del corazón); si no hay suficiente ingreso de vitamina B 12 o riboflavina la clínica del afectado se acompañará de cambios del estado mental, desorden en la marcha, pérdida del apetito y sensibilidad alterada. Cuando la desnutrición es severa y está marcada por falta de macronutrientes (proteínas, lípidos y carbohidratos), el crecimiento del cuerpo se detiene, incluyendo el cerebro.

El sustrato material de nuestros juicios, razonamientos, capacidad de reflejar el pasado y asimilar información mediante la memoria de corto y largo plazo,

es el cerebro. Si su estructura se deteriora por falta de nutrientes o se lastima por ausencia de micronutrientes, en etapas tempranas de la vida, su función se sacrificará en menor o mayor grado en contra de los niños desnutridos. ... A esta alteración estructural se agregan trastornos bioquímicos, bioeléctricos, metabólicos y funcionales, los cuales menoscaban o anulan las facultades corticales superiores: atención, memoria, raciocinio y pensamiento. De esta manera los desnutridos graves no pueden aprender y sus capacidades intelectuales se pierden. Las investigaciones demuestran que la mayor actividad del crecimiento y desarrollo cerebral sucede durante los primeros tres a cuatro años de vida en niños normales, sin traumas socio-familiares, sin hambre o enfermedades nutricionales³³.

En ese orden de ideas, la ingesta inadecuada de calorías se refleja en la baja energía, lo que propicia un desgaste mental y físico muy rápido que impide efectuar ejercicios mentales y físicos que abrevan en el desarrollo del ser humano. De ahí que la doctrina de derechos humanos señale que el Estado debe garantizar un mínimo vital, es decir, un ingreso que ayude al ser humano a tener una alimentación adecuada con el fin de evitar deficiencias físicas, mentales, intelectuales y sensoriales, que a largo plazo se erijan en barreras que impidan el libre desarrollo de la personalidad, pues cualquier disminución con base al promedio estandarizado propicia discriminación.

Es aquí donde se evidencia la importancia del derecho a la alimentación y su relación –cumpliendo con los principios de indivisibilidad e interdependencia– con otros derechos humanos, como el derecho a la salud, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la integridad física y psíquica, y el derecho al mínimo vital.

³³ Ramírez Restrepo, Luis Miguel, "Desnutrición y Cerebro", *Archivos de Medicina (Col)*, Caldas, Universidad de Manizales, diciembre de 2009, vol. 9, núm. 2, pp.183-192, pp. 185, 186 y 188.

VIII. FUENTES DE INFORMACIÓN

1. Bibliográficas

ACUÑA RODARTE, Blanca Olivia, y MEZA CASTILLO, Miguel (coords.), *La autosuficiencia alimentaria en la coyuntura de la cuarta transformación*, México, Universidad Autónoma de México-Unidad Xochimilco, 2021.

CÁMARA DE DIPUTADOS-LXIV LEGISLATURA-CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y LA SOBERANÍA ALIMENTARIA, *El derecho a la alimentación en México: Políticas públicas, autosuficiencia, calidad y nutrición*, México, Palacio Legislativo, agosto de 2019, http://www.cedrssa.gob.mx/files/b/13/24Derecho_alimentaci%C3%B3n.pdf.

CHÁVEZ, Adolfo, MARTÍNEZ, Homero, GUARNEROS, Noé, ALLEN, Lindsay, y PELTO, Gretel, "Nutrición y desarrollo psicomotor durante el primer semestre de vida", *Salud pública de México*, México, Instituto Nacional de Salud Pública, marzo-abril de 1998, vol. 40, núm. 2.

DE LOMA-OSSORIO, Enrique, "El Derecho a la Alimentación. Definición, avances y retos", *Boletín ECOS*, Centro de Investigación para la Paz (CIP-Ecosocial), núm. 4, septiembre-octubre de 2008, p. 7, <http://www.oda-alc.org/documentos/1341427609.pdf>.

EIDE, Asbjørn, *El derecho humano a una alimentación adecuada y a no padecer hambre*, <https://www.fao.org/3/w9990s/w9990s03.htm>.

RAMÍREZ RESTREPO, Luis Miguel, "Desnutrición y Cerebro", *Archivos de Medicina (Col)*, Caldas, Universidad de Manizales, diciembre de 2009, vol. 9, núm. 2.

2. Informáticas

<file:///C:/Users/acsan/Downloads/DOF%20%20Diario%20Oficial%20de%20la%20Federaci%C3%B3n%20SEGALMEX%201.pdf>.

<file:///C:/Users/acsan/Downloads/DOF%20%20Diario%20Oficial%20de%20la%20Federaci%C3%B3n%20SEGALMEX.pdf>.

http://www.cedrssa.gob.mx/files/b/13/24Derecho_alimentaci%C3%B3n.pdf.

https://elpais.com/sociedad/2019/05/14/actualidad/1557790956_441987.html.

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFHome/Index.html>.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5285372&fecha=22/01/2013.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595663&fecha=26/06/2020.

<https://www.fao.org/right-to-food/news/news-detail/es/c/1309545/>.

<https://www.fao.org/WorldFoodSummit/sideevents/papers/Y6959s.htm>.

<https://www.scjn.gob.mx/>.

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

https://youtu.be/9kP_SvSkIZo.

<https://youtu.be/IPuuUuJ8220>.

3. Normativas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf.

Decreto por el que se crea el Organismo de Seguridad Alimentaria Mexicana.

Declaración Universal de Derechos Humanos, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5581023&fecha=05/12/2019.

Ley General de Desarrollo Social, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264_250618.pdf.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>.

NOM 043 SSA2-2012, Servicios Básicos de Salud. Promoción y Educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación.